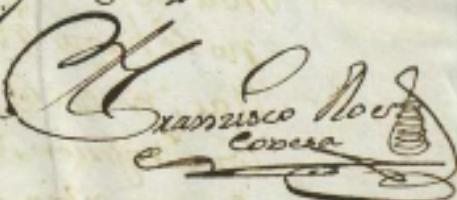


de propulsor, sin ir ante todas ²¹⁰ corral a la
parte que lo administra, q S^r V.S. y en su
nombre a su Caballero Pr^r. Cidico gen.
con arreglo a la Ley R^l manifestando
a el referido S^r Intendente, tenga abierto
prevénir a el Fiscal de su Tribunal (en el caso
de no conformarse con esta su fundada
opinión, a la demolición aplicada;) salvo
formalmente en justicia, en el Tribunal
de los S^r Gobernador Corregidor, si dijese
mismo Presidente, como fuerz privativo
de V.S. en primera Instancia, para que
con conocimiento en las apelaciones, o
consultas de estos incidentes al expresado
Supremo Consejo para la ejecución de los q^s
se acuerde, o mande; que se dedique
el derecho que se disputa, y autorizado
con su superior resolución, lo que se deter-
mine; y que en el interin subsista la
controversia, No se haga alteración
en las reclamadas Caillas. Este es mi
dictamen, Salvo S^r Cantapena seice
Mayo de mil setecientos y ochenta y dos.
Juan Barcelote, y Gomez. — — —

La Copia de su Oficio q que Zorriglio y firmó en Cas-
co. a lo. de Mayo de 1780.


Francisco Noro
coronado

